

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00415-00
50001-23-33-000-2020-00416-00
ASUNTO: DECRETOS No. 045 y 046 DE 2020,
EXPEDIDOS POR LA ALCALDESA DE
RESTREPO (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresaron los expedientes de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto **045** del 10 de mayo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS Y HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DICTADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RESTREPO- META*” y del Decreto **046** del 11 de mayo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 045 DEL 10 DE MAYO DE 2020*”, expedidos por la Alcaldesa del Municipio de Restrepo (Meta).

Revisados los mencionados Decretos 045 del 10 de mayo y 046 del 11 de mayo de 2020, se advierte que guardan unidad de materia, esto es, se refieren a un mismo tema, razón por la cual el despacho los cobijará en un solo estudio de admisibilidad, como pasa a señalarse.

En ese propósito, luego de analizar el contenido sustancial de los actos administrativos en comento, se advierte que no es procedente avocar el conocimiento de los mismos, ya que no fueron expedidos en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia

originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, pues, si bien se mencionan los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 08 de abril, 593 del 24 de abril y 636 del 06 de mayo de 2020, estos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

Igualmente, se extrae que los mismos fueron proferidos en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los alcaldes, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, por lo que, en estricto sentido, no son actos administrativos que deban someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que los decretos en cuestión, como actos administrativos que son, admiten ser enjuiciados por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de los Decretos 045 del 10 de mayo de 2020¹ y 046 del 11 de mayo de 2020², expedidos por la Alcaldesa del Municipio de Restrepo (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

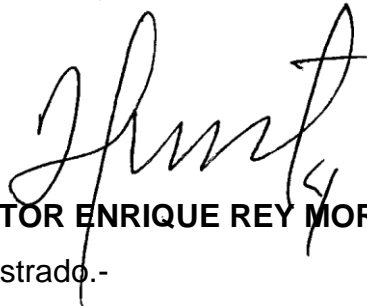
SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a los Procuradores 48 y 49 Judicial II Administrativo destacados ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

¹ Rad. No. 50001-23 33-000-2020-00416-00.
² Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00415-00

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia a la Alcaldesa del Municipio de Restrepo (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-